

RES. 403/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005676, Ent. N° 4309/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Contratación Directa al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, para la prestación del servicio de limpieza y barrido en zonas de barrios de la ciudad de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, se efectuó la Licitación Publica 5/17 para la prestación de servicio de limpieza y barrido en tres zonas de barrios de la ciudad de Maldonado. Este Tribunal observo el gasto por haberse contravenido los arts. 15 y 48 del TocaF, siendo el mantenimiento de espacios públicos (quedando comprendidos las tareas de barrido y limpieza) materia municipal. Posteriormente, se tramito una prorroga cuyo gasto fue observado por este Tribunal el 9/1/20;

2), que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente informó que, en virtud de la inminente finalización del actual período de gobierno, que por causas de la actual pandemia mundial se extendió hasta fines del mes de noviembre del año en curso el período de gobierno y ante la proximidad de la temporada estival y que es imperioso mantener los servicios de primer nivel que caracterizan al Departamento de Maldonado y atento a que los tiempos para realizar nuevos llamados a partir de la asunción de las nuevas autoridades es particularmente inviable, solicito contratar en forma directa o extender el plazo del contrato hasta que se realice un nuevo llamado y el

adjudicatario pueda dar comienzo con el nuevo servicio o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 10 días antes de finalizarlo;

3) que posteriormente, la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente planteo extender los contratos hasta que la Intendencia eventualmente disponga la rescisión del contrato, lo cual deberá ser comunicado a la empresa con una antelación no inferior a 10 días, planteado que se considera de recibo contratar directamente los servicios identificados por imposibilidad de convocar a licitación en los términos y condiciones paletados;

4) que por Resolución N° 7384/2020 de fecha 26/11/2020, la Intendencia dispuso contratar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en la respectiva licitación, y en cada caso, las contrataciones de referencia estarán sujetas a que respectivamente las empresas manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a la notificación su conformidad, y de no hacerlos, se entenderá por aceptada la contratación. Se señaló en dicha resolución que como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, se prorrogaron las elecciones departamentales y municipales por lo que las autoridades electas iniciaron sus funciones el 26/11/2020, y que se justifica la contratación directa prevista en el artículo N° 33 apartado D) numeral 10) del TOCAF, habiendo imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirían los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios;

5) que asimismo se estableció que el plazo de dichas contrataciones será hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación comience la ejecución de los mismos, o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 15 días hábiles de su finalización, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los

procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente acto administrativo, debiendo dar cuenta a la Secretaría General de su estado de ejecución en el plazo de 30 días a partir del dictado del presente acto administrativo;

6) que en fecha 10/12/2020, la Dirección de Administración Documental informó que los importes imputados de \$ 3.612.600, 3.262.200 y 3.395.600 corresponde al período 26/11/2020 a 05/2021, desglosándose de la siguiente manera:

6.1) EQUIPOS Y SERVICIOS LIMITADA \$ 683.503,92: 2020-5278-1090000910 Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

6.2) EQUIPOS Y SERVICIOS LIMITADA \$2.929.096,08: 2021-5278-1090000910 Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

6.3) ESTELA BONIFICACIA MACHADO PEREYRA \$617.208,24: 2020-5278-1090000910 Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

6.4) ESTELA BONIFICACIA MACHADO PEREYRA \$2.644.991,76: 2021-5278-1090000910 Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

6.5) ACOSTA VIDAL LEONARDO \$642.447,52: 2020-5278-1090000910 Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

6.6) ACOSTA VIDAL LEONARDO \$2.753.152,48: 2021-5278-1090000910 Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

Se informa que al momento de la imputación preventiva, el importe que se cargó en el ejercicio 2020 no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que sin perjuicio de que desde la prórroga de la licitación 5/17 y resolución del T. de Cuentas del 9/1/20 (resultando 1) transcurrió tiempo suficiente, para efectuar un procedimiento licitatorio, teniendo en cuenta al estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia, el corrimiento de las elecciones departamentales, y por ende la asunción de las nuevas autoridades, se entiende que las contrataciones pueden encuadrar en la causal legal de excepción del artículo 33 literal C) numeral 10) del T.O.C.A.F.,

que prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, para evitar un resentimiento del servicio;

2) que no se han aportado datos o elementos que permitan certificar que los precios de las contrataciones son los que corresponden al mercado, de conformidad a la resolución de este Tribunal del 14/8/96;

3) que se incumplió con lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL

MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde pues considero que hay un plazo determinado, que está fijado por la propia Intendencia al asumir el compromiso de hacer una nueva convocatoria. Comparto la observación por el art. 15 del Tocaf.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la resolución de este expediente, en tanto no comparto lo señalado por la mayoría del Tribunal de Cuentas en el Considerando 1).

En efecto, allí se expresa que “...*se entiende que las contrataciones pueden encuadrar en la causal legal de excepción...*” (el subrayado es mío). Por tanto, el Tribunal no lo está afirmando.

En mi opinión, estos gastos debieron ser observados también por entenderse que las contrataciones directas no encuadran en la excepción invocada. Toda Administración Pública posee continuidad en sus operaciones, más allá de la asunción de nuevas autoridades. A su vez, la postergación de las elecciones departamentales fue un factor que justamente favoreció a la temporalidad necesaria para finalizar los procedimientos competitivos. Por otro lado, el plazo de las contrataciones es indeterminado, aspecto sustancial que no puede soslayarse como causal de observación.”